

LEYES**LEY N° 6.865****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta (\$ 285.240) para la ejecución de la Obra "Ejecución de 4 Perforaciones para Riego en Villa Mazán, departamento Arauco".

Artículo 2° - Los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley se imputarán en el Plan de Obras Públicas de la Administración Provincial del Agua del Presupuesto del año 2000.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados Bienvenido Tristán Martínez y Rodolfo Laureano De Priego.

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 183

La Rioja, 14 de febrero de 2000

Visto: el Expediente Código A – N° 01108-7/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.865, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.865, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y, de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. –
Bengolea, J.D., M.P. y T.-**

LEY N° 6.867**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Suprímese el Punto 4.5. del Artículo 4° de la Ley N° 3.456, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 5.348.

Artículo 2° - Incorpórase como Punto 4.5. del Artículo 4° de la Ley N° 3.456, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 5.348, el siguiente texto:

“Artículo 4°.-

4.5. Las personas unidas de hecho en aparente matrimonio a cargo del afiliado/a titular. Para el caso de coexistir la unión aparente y la legal, será a cargo del afiliado/a titular el aporte obligatorio y voluntario hasta la presentación de la Resolución Judicial de divorcio o separación personal o hasta la baja de la afiliación voluntaria.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado Daniel Alem.

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia –Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 177

La Rioja, 14 de febrero de 2000

Visto: el Expediente Código A – N° 01110-9/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.867, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.867, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y, de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. –
Córdoba, R.D., M.S.P.-**

LEY N° 6.873**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a constituir garantía supletoria por hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) por un período determinado de tiempo con recursos correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), por préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina para brindar apoyo crediticio a la campaña vitivinícola de la provincia.

Artículo 2° - Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a arbitrar los mecanismos necesarios tendientes al recupero de las sumas de dinero abonadas al Banco de la Nación Argentina, ante el eventual incumplimiento de los beneficiarios.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de marzo del año dos mil. Proyecto presentado por todos los bloques.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Jorge
Enrique Villacorta – Prosecretario Legislativo.**

DECRETO N° 271

La Rioja, 13 de marzo de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00109-8/00, a través del cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.873, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en su Artículo 123° inc. 1),-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.873, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de marzo del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y Turismo y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. –
Guerra, R.A., S. H.-**

LEY N° 6.874**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el “XIII Congreso Argentino y Latinoamericano de Residentes de Cirugía General”, que se realizará en la ciudad de La Rioja del 4 al 7 de abril del año 2000.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de marzo del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado Oscar Eduardo Chamía.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Jorge
Enrique Villacorta – Prosecretario Legislativo.**

DECRETO N° 285

La Rioja, 14 de marzo de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00109-8/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.874, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.874, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de marzo de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.-

* * *

LEY N° 6.877**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Incorpórase al Artículo 37° de la Ley de Ministerios N° 6.846, correspondiente a las acciones a

cargo de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Coordinación de Gobierno, los siguientes incisos:

8) Ejercer el poder de Policía de Trabajo, fiscalizando el cumplimiento de las normas legales y convencionales integrativas del derecho laboral, estableciendo multas, clausuras, embargos y comparendos con fuerza de Ley, pudiendo recurrir a la fuerza pública en los casos que se considere necesario.

9) Actuar como Organismo de Aplicación de las Leyes N°s. 19.587/72 y 24.557/95 y su normativa aclaratoria, complementaria y modificatoria correspondientes a Higiene, Seguridad y Medicina Laboral.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de marzo del año dos mil. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 440

La Rioja, 05 de abril de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00142-1/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.877, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.877, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de marzo del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.-

* * *

LEY N° 6.879

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el “II Encuentro de Jóvenes Docentes de Derecho

Constitucional”, que se desarrollará en la Universidad Nacional de La Rioja sede Capital, los días 16 y 17 de junio del año 2000.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de marzo del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado Daniel Alem.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 442

La Rioja, 06 de abril de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00144-3/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.879, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.879, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de marzo del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. –
Asís, M.A., M. E.-**

DECRETOS AÑO 1997

DECRETO N° 405

La Rioja, abril 24 de 1997.-

Visto: el Expte. S.E.D.E. N° 46- Letra “D”- Año 1982 por el que se otorgaron a la empresa “Deratir Riojana S.R.L.” mediante Decreto N° 1359/82, modificado por Decreto N° 442/90, los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021; y el Expte. F 12- N° 00173-7- Año 1994, en el que se dispuso la instrucción sumaria que prevé el Decreto- Ley N° 4292; y –

Considerando:

Que la empresa "Deratir Riojana S.R.L." solicitó un nuevo plazo de suspensión de los beneficios y obligaciones emergentes del decreto de promoción, en razón de que la apertura económica permitió la introducción de mercadería con precio inferior al costo de su producción.-

Que a ello se agrega el alto costo de la mano de obra y de los servicios, lo que torna inviable la producción propia.

Que los informes de los analistas de la Dirección General de Promoción Económica señalan que la fundamentación de la petición reitera la que respaldó la suspensión anterior, sin que se advierta la probabilidad de que la situación de la empresa pudiera modificarse, resultando conveniente su desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Económica.

Que la petición de nueva suspensión se formuló después de vencido el plazo acordado para la suspensión por Decreto N° 435/91.

Que en el interín, la empresa "Deratir Riojana S.R.L." nada hizo para reanudar su actividad industrial, ni realiza ninguna gestión a posteriori de su presentación tendiente a apresurar una resolución.

Que de la inspección efectuada a la planta industrial se determina que la misma aparenta estar cerrada desde hace bastante tiempo y sin ninguna actividad.

Que practicada la instrucción sumarial y comunicada a la firma "Deratir Riojana S.R.L.", la Resolución D.G.P.E. N° 015/96 con los resultados de aquella, la misma formula su descargo dentro del término legal para hacerlo, sin ofrecer ni aportar ninguna prueba.

Que del análisis objetivo de las actuaciones sumariales surge la constatación de los incumplimientos de obligaciones contraídas como beneficiaria, consistentes en tener cerrado su establecimiento industrial, no mantener su personal en relación de dependencia y no producir el volumen comprometido.

Que tales incumplimientos se encuentran encuadrados como faltas en el Art. 2°, incs. c), d) y h) del Decreto N° 2140/84.

Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la provincia, como Autoridad de Aplicación, posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias incumplientes.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones y los antecedentes de la empresa.

Que no corresponde hacer lugar a la petición de una nueva suspensión de los beneficios y obligaciones.

Que corresponde declarar incumplidora de sus obligaciones a la empresa "Deratir Riojana S.R.L." y aplicarle una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión comprometida, actualizada al mes de marzo de 1991.

Que, asimismo, deben derogarse los instrumentos legales por los que se conceden los beneficios

promocionales y disponer el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción actualizados hasta marzo de 1991 y sus intereses a la fecha de pago.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello y las disposiciones de los Arts. 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; Art. 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292; y Art. 1°, inc. 5) del Decreto N° 181/95;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Rechazar el pedido de nueva suspensión de beneficios y obligaciones formulada por la empresa "Deratir Riojana S.R.L." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, en virtud del Decreto N° 1359/82 y su modificatorio N° 442/90.

Artículo 2°- Declárase que la empresa "Deratir Riojana S.R.L." no cumplió sus obligaciones relativas a la actividad del establecimiento industrial, mantención del personal en relación de dependencia y de producir el volumen comprometido.

Artículo 3°- Aplícase una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida, la que asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Catorce con Ochenta y Seis Centavos (\$ 132.214,86) a valores del mes de marzo de 1991.-

Artículo 4°- Deróganse los decretos N° 1359/82 y su modificatorio N° 442/90.

Artículo 5°- La empresa "Deratir Riojana S.R.L." deberá ingresar los tributos no abonados con motivo de la promoción, actualizados sus importes a marzo de 1991 y con sus intereses, en el plazo de quince (15) días de quedar firme el presente.

Artículo 6°- Contra esta resolución la empresa sancionada sólo podrá promover recurso contencioso-administrativo dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 7°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. MAZA, A.E.; Gdor.:Herrera,L.B.; M.C.G.; Bengolea,J.D., M.D.P.y T.

* * *

DECRETO N° 406

La Rioja, 24 de Abril de 1997

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00016-3-Año 1997 del Registro de la Dirección General de Promoción Económica, mediante el cual la empresa "Curtidos

Riojanos S.A “, solicita la corrección del Artículo 5° del Anexo VII del Decreto N° 204/95; y

Considerando:

Que en el citado artículo se establece incorrectamente la medida de cueros de iguana a someter a tratamiento industrial.

Que el error consiste en indicar metros cuadrados de cueros de iguanas, debiendo indicar unidades.

Que también cabe la corrección de la escritura, ya que la medición especificada se halla incorrectamente establecida en los párrafos de que se trata.

Que en consecuencia, resulta procedente hacer lugar a la modificación del artículo erróneamente redactado.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y arts. 74°, inc. a) y 76° del Decreto Ley N° 4.044;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícase el Artículo 5° del Anexo VII del Decreto N° 204/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5°- La capacidad instalada de producción de la explotación promovida será de Quinientos cincuenta y dos mil (552.000)m2/año de cueros de cabrito y cabra; Sesenta y nueve mil (69.000)m2./año de cueros de oveja; Trescientos treinta mil (330.000)m2/año de cueros de porcino y Seiscientos sesenta mil (660.000) unidades/año de cueros de iguana.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: primer año y siguientes, ciento diez mil cuatrocientos(110.400)m2/año de cueros de cabrito y cabra; Trece mil ochocientos (13.800)m2/año de cueros de oveja; Sesenta y seis mil (66.000)m2/año de cueros de porcino y Cien mil (100.000) unidades/año de cueros de iguana.”-

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.-

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**Fdo. Maza, A.E., Gdor.; Herrera L.B.; M.C.G.-
Bengolea, J.D.; M.D.P.y T.**

DECRETO N° 410

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: el Expte. Cód. D1 -N° 00173-8-Año 1996 por el que la empresa “Colortex S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley N° 22021, comunica la fusión por absorción con las empresas promovidas “Confecciones del Norte S.A.” y “Windsor S.A.”; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa absorbente es “Colortex S.A.” y las absorbidas “Confecciones del Norte S.A.” y “Windsor S.A.”.

Que a fin de acreditar la unión societaria prevista en el Art. 83° de la Ley Nacional N° 19.550, acompaña la documentación legal pertinente.

Que la fusión societaria convierte a la empresa “Colortex S.A.” en titular único de los derechos y obligaciones emergentes de los proyectos industriales promovidos pertenecientes a las empresas absorbidas.

Que de la evaluación practicada por los organismos pertinentes, surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébase la fusión por absorción de las empresas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, “Colortex S.A.; Confecciones del Norte S.A. y Windsor S.A.” siendo sociedad absorbente la primera y sociedades absorbidas las segundas.

Artículo 2°- Considérase único titular de los proyectos industriales de las empresas fusionadas, a la empresa “Colortex S.A.” la cual se constituye en continuadora de los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 11360/82 y 1011/88 correspondientes a los proyectos de “Confecciones del Norte S. A.” y de los emergentes del Decreto N° 1252/82 correspondiente al proyecto de “Windsor S.A.”

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E.; Gdor.- Herrera, L.B.; M.C.G.;
Bengolea, J.D.; M.D.P.y T.**

DECRETOS AÑO 1999**DECRETO N° 1.196**

La Rioja, 30 de noviembre de 1999

Visto: El Expte. Cód. D21- N° 00101-99 del Registro de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, y el Decreto N° 819/99, por el cual se aprueba el llamado a Licitación Pública Nacional N° B-21-O-02/99, para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria – Subproyecto Sanidad Vegetal, que se ejecuta en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); y,-

Considerando:

Que a fs. 190/194 obra Acta de Apertura firmada por los representantes de las firmas oferentes y funcionarios de Organismos Oficiales, refrendadas por la señora Escribana Adjunta de Gobierno.

Que el Acto de Apertura de sobres presentan ofertas las firmas comerciales: “Arturo y Raúl Stiefel – Sociedad de Hecho, cotiza el Renglón 1 con una oferta de Pesos Trescientos Veintitrés Mil Trescientos Veinte (\$ 323.320,00); “Fundar S.R.L. – Nuclear Mendoza Sociedad del Estado – Salvucci Fumigaciones Aéreas – U.T.E., cotiza el total de los cuatro renglones, con una oferta de Pesos Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta (\$ 805.860,00); Luis Alberto Cura – Fumigaciones Aéreas, cotiza el Renglón 1 con una oferta de Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Sesenta Centavos (\$ 495.446,60); Compañía Desin S.R.L. – Desinfecciones El Sol S.R.L. – Empresa Fumigadora Italo Argentina S.R.L. – Juan José Angelini Fumigaciones Aéreas U.T.E., cotiza el total de los cuatro renglones con una oferta de Pesos Novcientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro (\$ 902.854,00).

Que a fs. 3.573 de autos, obra comunicación a Fundar S.R.L. – Nuclear Mendoza Sociedad del Estado – Salvucci Fumigaciones Aéreas – U.T.E., de la fecha asignada para efectuar Prueba en Blanco.

Que a fs. 3.583/3.587 se incorpora informe técnico correspondiente a la Prueba en Blanco realizada.

Que a fs. 3.579 la Comisión de Evaluación y Selección, solicita aclaraciones a Fundar S.R.L. – Nuclear Mendoza Sociedad del Estado – Salvucci Fumigaciones Aéreas – U.T.E, sobre la presentación efectuada, agregando la respuesta a fs. 3.588/3.594.

Que la Comisión Evaluadora, en informe que luce a fs. 3.595/3.602, considera que la oferta presentada para los cuatro renglones por Fundar S.R.L.

– Nuclear Mendoza Sociedad del Estado – Salvucci Fumigaciones Aéreas U.T.E, es la más conveniente ajustada a Pliegos.

Que a fs. 3.605/3.607 obra Dictamen Legal N° 022/99 de Asesoría Letrada de la Secretaría de Desarrollo Económico, que encuadra el presente trámite en el Artículo 27° de la Ley N° 3.462/75 de Contabilidad y concluye que la Función Ejecutiva Provincial, puede dictar el acto administrativo de adjudicación en la forma aconsejada por la Comisión de Evaluación, una vez obtenido el Dictamen de Asesoría General de Gobierno.

Que a fs. 3.611 se incorpora Nota PROSAP N° 1.135, mediante la cual la Unidad Ejecutora Central, comunica que no tiene objeciones para que se adjudique el Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos a la firma comercial Fundar S.R.L. – Nuclear Mendoza, Sociedad del Estado – Salvucci Fumigaciones Aéreas – U.T.E., por la suma de Pesos Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta (\$ 805.860,00).

Que a fs. 3.463/3.466 lucen comunicaciones de preadjudicación a las firmas comerciales que presentaron ofertas en la Licitación y que, cumplido el plazo establecido en el Punto 6.5. del Pliego de Condiciones Generales, no se han recibido impugnaciones por parte de las mismas.

Que en consecuencia, resulta menester dictar el acto administrativo expreso, que permita aprobar la Licitación Pública Nacional N° B-21-O-02/99, realizada por la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase la Licitación Pública N° B-21-O-02/99, realizada por la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agropindustria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico – Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para el proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria – Subproyecto Sanidad Vegetal, que se ejecutará en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), cuyos antecedentes obran en el Expte. Cód. D21-N° 00101/99.

Artículo 2° - Adjudicase a la firma comercial Fundar S.R.L. – Nuclear Mendoza Sociedad del Estado – Salvucci Fumigaciones Aéreas – U.T.E., los Renglones 1, 2, 3 y 4 por la suma de Pesos Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta (\$ 805.860,00).

Artículo 3° - Por la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, se efectuarán

las comunicaciones correspondientes y se comunicará a los adjudicatarios a dar prueba de su aceptación en los términos del Punto 7.1 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones, para formalizar el respectivo contrato.

Artículo 4° - Autorízase a la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, en su condición de Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF) del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Artículo 5° - Los gastos que demande la presente adquisición, se imputarán a las Partidas Presupuestarias que indica la Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF) a fs. 133/134 de los autos de referencia.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 677

La Rioja, 26 de junio de 2000

Visto: las disposiciones vigentes sobre el régimen de Licencia Anual Ordinaria para el personal de la Administración Pública dispuesta por la Ley N° 6.886 y su modificatoria Ley N° 6.914 siendo atributo propio de esta Función Ejecutiva dictar la reglamentación de precitado régimen; y,-

Considerando:

Que por nota presentada por el señor Silvio Antonio Della Porta, Secretario General de la Asociación de Trabajadores Provinciales ante esta Función Ejecutiva y el Ministerio Coordinador de Gobierno, se ha instado a la aplicación del Decreto N° 2.220/88 para reglamentar la Licencia Anual Obligatoria.

Que se ha acordado con el representante sindical el dictado de un decreto reglamentario del inciso a) del Artículo 48° de la Ley 3.870 (T.O. según Leyes 6.886 y 6.914) amplio comprensivo de la escala de correspondencias y demás reglamentación, con el objeto de obtener unicidad de la normativa aplicable.

Que la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha elevado un proyecto integral reglamentario de la Licencia Anual Obligatoria en el marco de las competencias que le son propias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° inc.) 1° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntase el inciso a) del Artículo 48° de la Ley N° 3.870 (T.O. según Leyes N°s. 6.886 y 6.914).

Todo agente de la Administración Pública Provincial y Municipal tendrá derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria, con goce íntegro de haberes y adicionales conforme a la escala detallada en el presente inciso.

Punto 1 – La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio.

El término de la licencia será:

- I. – De seis (6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.
- II. – Más de cinco (5) años hasta diez (10) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.
- III. – Más de diez (10) años hasta quince (15) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.
- IV. – Más de quince (15) años: treinta (30) días hábiles.

Para hacer uso de dicha licencia se requerirá, sin excepción, un mínimo de seis (6) meses de servicios efectivamente prestados en el año calendario al cual ésta corresponda.

Punto 2 – Para establecer la antigüedad del agente, únicamente a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

- I. – Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.
- II. – Los prestados ad-honorem o como becarios en la Administración Pública Provincial y Municipal.
- III. – Los períodos en que el agente haya usado de licencias otorgadas por otros causales previstas en el Art. 48° de la Ley.

Punto 3 – Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Los servicios de administraciones públicas extrañas a la provincia de La Rioja, deberán ser acreditados con el certificado expedido por la respectiva Caja de Jubilaciones, o certificado del Organismo Oficial donde el agente hubiere prestado servicios. En ambos casos, el certificado

- deberá ser firmado por autoridad superior competente y legalizado por la autoridad judicial que corresponda. Los servicios prestados en la Administración Pública Provincial o Municipal de la provincia de La Rioja se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Dirección General de Administración de Personal para los agentes cuyos legajos se encuentren centralizados, u organismo similar para aquellos que no se encuentren en la órbita de la Dirección antes mencionada.
- II. Las personas que hubieren prestado servicios ad-honorem o como becarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, deberán acreditar fehacientemente su designación como tales y la prestación de los mismos efectivamente, en forma habitual, completa e ininterrumpida.
 - III. El pedido de reconocimiento de los servicios deberá ser formulado por el agente y surtirá efectos a partir de la fecha de acreditación de los mismos con los instrumentos idóneos para ello.
 - IV. El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por Decreto de la Función Ejecutiva, previa intervención del área de personal competente.
 - V. Aquellos servicios que no hubieren sido prestados en la Administración Pública Provincia y Municipal, podrán acreditarse provisoriamente mediante declaración jurada y certificado expedido por el Organismo Oficial correspondiente debiendo al agente presentar antes del año la documentación debidamente legalizada.

Punto 4 – La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulable y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente, durante dicho lapso, su sueldo y adicionales permanentes.

La Administración Pública Provincial o Municipal, según corresponda, se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada en razones de servicios, debiendo otorgarla indefectiblemente dentro del período determinado por el Punto 6 del presente.

Si cuarenta y cinco días (45) antes de la fecha de finalización para el otorgamiento de la licencia prevista en el Punto 6, el agente no hubiera gozado de la misma, éste intimará al titular de la repartición u organismo a expedirse sobre el período de otorgamiento y sin más trámite procederá el uso del beneficio.

Punto 5 – La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos (2) fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración Pública Provincial o Municipal denegar el pedido por resolución fundadas en razones de servicio.

Una vez otorgada la licencia anual no será fraccionable, salvo resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción que así lo disponga, con carácter excepcional y por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

Punto 6 – El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre el primero (1°) de agosto del año al que corresponda el beneficio y el treinta (30) de junio del año siguiente. Bajo ningún concepto podrán otorgarse licencias anuales ordinarias antes del 1° de agosto del año al cual corresponda el beneficio.

Punto 7 – Cuando habiendo iniciado el período de la licencia anual ordinaria, sobreviniera al agente accidente o enfermedad inculpable, que le impida el goce del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca al alta correspondiente.

Para hacer uso de este derecho, el agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata el hecho a la Repartición u Organismo al que pertenezca, acreditándolo debidamente, para lo cual será obligación del mismo denunciar –cuando así corresponda– el domicilio transitorio en que se encontrare accidentado o enfermo.

Punto 8 – Cuando se produjere el cese definitivo de las funciones del agente, se le abonará la parte proporcional de la licencia correspondiente al tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en el que se produzca la baja. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del cese y se efectivizará automáticamente junto con el último haber mensual.

Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de notificación fehaciente del decreto de baja.

Dicho cálculo se efectuará dividiendo las retribuciones mensuales por treinta (30) y multiplicándolo por el número de días que le hubieren correspondido gozar al agente a partir de la fecha de notificación fehaciente del decreto de baja.

Punto 9 – La licencia anual ordinaria será otorgada en todos los casos por el titular de la Repartición u Organismo donde el agente está prestando servicios.

Punto 10 – Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal, sus licencias deberán otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así fueren solicitadas.

Punto 11 – Ningún funcionario del Estado Provincial o Municipal podrá autorizar la compensación económica por vacaciones no gozadas, con la sola excepción de la extinción laboral.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el Punto 4 o la prohibición establecida en el párrafo precedente, el funcionario responsable del otorgamiento de la licencia o autorización de la compensación económica será pecuniariamente responsable ante el Estado Provincial o Municipal, por la erogación que demande el pago de la licencia que se trate.

La Fiscalía de Estado Provincial, Municipal o Regionales – en su caso – deberá iniciar las acciones

contra los funcionarios mencionados en el presente artículo.

Artículo 2° - Invítase a los Municipios a adherirse a la Ley N° 6.886 modificada por Ley N° 6.914 y a la presente reglamentación.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas, suscripto por el señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.-

LICITACIONES

**Ministerio de Educación de la Nación
Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja**

**Secretaría de Educación Básica
Programa Nacional de Infraestructura**

Licitación Pública N° 2/2000

El financiamiento de la obra se realizará con fondos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.

Objeto: Construcción Jardín de Infantes N° 3 – “Constancio C. Vigil”, La Rioja, Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 440.141,05.

Fecha de Apertura: 08/08/2000

Hora: 9 hs.

Lugar: Catamarca 65, 1° Piso.

Valor del Pliego: \$ 1000

Lugar de adquisición del Pliego: Belgrano 501 (esquina Tajamar).

N° 000330 - \$ 375,00 – 30/06 al 14/07/2000

VARIOS

**Yacimientos Mineros Riojanos S.A.
Asamblea Extraordinaria y General Ordinaria**

Convócase a Asamblea Extraordinaria y General Ordinaria de Accionistas de Yacimientos Mineros Riojanos – Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.), a realizarse el día 25 de julio de 2000, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede de la empresa, sito en calle Dalmacio Vélez N° 286 de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar las siguientes órdenes del día:

ORDEN DEL DIA (Asamblea Extraordinaria)

1 – Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea Extraordinaria.

2 – Modificación al Estatuto Social (Artículos 5°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 41° y 43°).

ORDEN DEL DIA (Asamblea General Ordinaria)

1 – Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2 – Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria, excedido el plazo fijado por el Art. 234°, “in fine” de la L.S.C.

3 – Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/1999.

4 – Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura. Remuneración del Directorio y Sindicatura en el ejercicio 1999.

5 – Autorización a efectuar anticipos de honorarios al Directorio.

6 – Previsión de Aumento de Capital.

7 – Elección de Miembros del Directorio y Síndico.

Geól. Carlos A. Medina

Presidente

Nota: La Asamblea General Ordinaria iniciará 15 de minutos después de finalizada la Asamblea Extraordinaria. Para asistir a ambas Asambleas, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Art. 33, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto, con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Art. 238° L.S.C.).

N° 000332 - \$ 540,00 – 30/06 al 14/07/2000

* * *

**Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de la Provincia de La Rioja**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se comunica a todos los Abogados y Procuradores con matrícula habilitada, que el día 27 de julio de 2000 a horas 20,30 (primer llamado) y en caso de no contarse con el número suficiente se constituirá

validamente media hora después con el número de matriculados presentes, la asamblea extraordinaria que tratará.

1°.- Lectura acta anterior.

2°.- Determinar la metodología a la que deberá ajustarse el proceso electoral, en esta ocasión, una vez dejada sin efecto las medidas judiciales pertinentes.

3°.- Designar dos (2) asambleístas para refrendar el acto.

Arts. 29, 30 y 31 de la Ley N° 6827.

EL DIRECTORIO

N° 000348 - \$ 145,00 – 07, 11 y 25/07/2000

REMATES JUDICIALES

Por dos días: El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Alfredo José Rojas- Juez Federal Subrogante, Secretaría Fiscal Tributaria y Previsional a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, se ha dispuesto que en los autos caratulados: “Fisco Nacional (D.G.I) c/Geonor S.A. s/Ejecución Fiscal”, Expte. N° 15.341/95, el Martillero Público Nacional Juan Carlos Martínez, Mat. Prof. N° 96, designado en los mismos, venda en pública subasta el día 7 de julio del año 2000, a horas 10:30 o el subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en el ex establecimiento agrícola Geonor S.A. ubicado en el Paraje Los Hornillos - Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, los bienes muebles embargados a fs. 14 vta. de autos: Un (01) tinglado de 15 m de frente por 30 m de fondo, compuesto de techada en chapas acanaladas de metal, asentadas en ocho (08) arcos parabólicos en hierro “L” con reticulado de Ø 8 mm y dieciséis (16) correas en hierro, con reticulado de Ø 8 mm, asentadas sobre dieciséis (16) columnas en hierro “L”, con reticulado en hierro de Ø 8 mm, de 4,60 m de alto cada columna, abulonadas al piso, sin cerramiento lateral, todo en mal estado de conservación.- Sin Base, dinero de contado, al mejor postor y en el estado visto en que se encuentran . Debiendo abonar el comprador en el momento del remate al martillero actuante, el importe correspondiente al precio de venta obtenido, más la Comisión de Ley 10%. Los bienes subastados serán entregados por el Martillero al Comprador, en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades de ley hasta el momento de aprobación de la subasta. Los bienes a subastarse se exhibirán en el lugar del remate, en horario de 08:00 a 12:00 horas de lunes a viernes, a partir del día 03/07/2000.-Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia. Para

mayores informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero, en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad, en horario de 07:00 a 09:00 horas de lunes a viernes- Secretaría, 29 de junio de 2000.-

Dr. Daniel Herrera Piedrabuena
Secretario Federal

N° 000337 - \$ 48,00 - 04 y 07/07/2000

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 5314 – Letra “O” – Año 1999, caratulados: “Olivares, Daniel Adrián – Concurso Preventivo”, se dispuso la apertura del concurso preventivo de Daniel Adrián Olivares, comerciante de productos alimenticios, habiéndose designado Síndico a la Cra. Alejandra Cecilia Contreras, con domicilio en Juan B. Alberdi N° 583, ciudad, en donde los acreedores deben verificar sus créditos. El Tribunal fijó las siguientes fechas: a) Hasta el 6 de julio de 2000 para la presentación de verificación de créditos; b) Hasta el 18 de agosto de 2000 a fin de que el Síndico presente el informe individual (Art. 35° Ley 24.522); y c) hasta el 29 de setiembre de 2000 a fin de que el Síndico presente el informe general (Art. 39° Ley 24.522). La Rioja, 08 de junio de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000308 - \$ 82,00 – 23/06 al 07/07/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, departamento Arauco, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco veces, que en los autos Expte. N° 1.330 – Letra “F” – Año 2000, caratulados: “Fogliati, Mario Arturo y Otro – Usucapión”, el señor Mario Arturo Fogliati y Luis Simón Herrera, han iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte: desde el Punto A al B: 944,20 m., lindando con calle pública; desde el Punto B al C: 312,65 m., lindando con calle pública; desde el Punto C al D: 493,90 m., lindando con calle pública; Este: desde el D al E: 346,00 m., lindando con calle pública y desde E a F: 407,00 m., lindando con calle pública; Sur: de F a

G: 532,70 m., lindando con calle pública proyectada, de G a H: 361,11 m., lindando con calle pública proyectada, de H a I: 2.284,20 m., lindando con calle pública proyectada; Oeste: de I a J: 644,50 m., lindando con calle pública proyectada; de J a K: 1.246,50 m., línea que corre al Norte lindando con Mario Arturo Fogliati. De K a A: 500 m., línea que corre al Oeste, lindando con Mario Arturo Fogliati, con una superficie de 151 ha. 5.152,77 m²., Matrícula Catastral N° 4-03-42-001-140-559, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Aimogasta, Secretaría, mayo del 2000.

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario

N° 000309 - \$ 90,00 – 23/06 al 07/07/2000

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la Primera Circunscripción Judicial, cita y emplaza, por el término de diez días posteriores a la última publicación a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: "Aballay, Jorge Antonio – Información Posesoria", Expte. N° 31552 – "A" – Año 1998, sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble

ubicado en el Paraje "Las Penquitas", Dpto. Sanagasta, provincia de La Rioja. Datos catastrales: Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. C, Manz. F3, Parc. 12. Medidas: identificados por letra que van desde la A a la R cerrándose la figura en el vértice A, partiendo desde A hacia el Oeste con una distancia de 11,94 m., llegando a B y con un ángulo de 109° 49'08" y una distancia de 25,06 m. hacia el Noroeste llegamos a C y con un ángulo de 119° 43'30" y una distancia de 26,50 m. al Noreste llegamos a D, y con un ángulo de 136° 39'55" y una distancia 4,67 m. al Este llegamos al E, y con un ángulo de 223° 50'16" y una distancia de 28,30 m. hacia el Noreste nos lleva a F, que con un ángulo de 231° 03'43" y una distancia de 12,54 m. al Norte llegamos a G que con un ángulo de 146° 57'07" y con una distancia de 63,06 m. al Noreste llegamos a H con un ángulo de 101° 25'50" y la distancia de 16,79 m. hacia el Este encontramos I y con el ángulo de 176° 48'35" y una distancia de 20,59 m. llegamos a J que con el ángulo de 144° 33'58" tiene una distancia de 9,13 m. hacia el Sudeste encontramos L con un ángulo de 185° 26'25" y la distancia de 10,87 m. al Sur llegamos a M y el ángulo de 188° 48'50" que tiene una distancia de 58,08 m. hacia el Sur N que con un ángulo de 172° 28'51" y la distancia de 16,53 m. al Sur llegamos a O que gira hacia el Oeste, con un ángulo de 78° 00'22" una distancia de

46,94 m., llegando a P que girando hacia el Norte con un ángulo de 119°57'37" y la distancia de 37,84 m encontramos Q y un ángulo de 188° 00'37" y la distancia de 7,09 m., al Norte encontramos R con un ángulo de 166° 32'46", una distancia de 30,21 m., hacia el Norte encontramos el punto A que con un ángulo de 261° 28'03" cierra la figura descripta. Colindantes: Tiene como colindantes a los siguientes: un callejón público que partiendo del punto C hacia Noreste llegamos a H y nos encontramos con la calle Las Penquitas hacia el Este y llegamos a K que encontramos otro callejón público que con una línea quebrada hacia el Sudoeste llegamos a O en donde encontramos como colindantes a Solana Rosa de Manghesi, hacia el Sur hasta P y al Noroeste hasta C cerrándose la figura. Observación de Plano: La presente parcela se superpone con la Parcela Nom. Cat.: C, II – Sec. C.F. 3-I-12 a nombre de Suc. Daniel Vidal. Publíquense edictos por cinco veces.

Secretaría, 18 de marzo de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba

Secretaria

N° 000310 - \$ 230,00 – 23/06 al 07/07/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces, que cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Dolores Venancia Bordón de Calvo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.814-B-2000, caratulados: "Bordón de Calvo Dolores Venancia-Sucesorio", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación.

La Rioja, 13 de junio de 2000.-

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c Secretaría

N° 000313 - \$ 38,00 - 23/06 al 07/07/2000

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Mario Daniel Astorga, a comparecer a estar a derecho dentro de

los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 5.515 – Letra “A” – Año 2000, caratulados: “Astorga, Mario Daniel – Sucesorio”.

Secretaría, 15 de junio de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000314 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos María Matilde Carrizo de Villega y Juan Villega, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 5.505 – Letra “C” – Año 2000, caratulados: “Carrizo de Villega, María M. y Otro – Sucesorio”.

Secretaría, 15 de junio de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000315 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que el Sr. Pedro Pablo Molina, ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 32.454 – Letra “M” – Año 1999, caratulados: “Molina, Pedro Pablo s/Información Posesoría”, sobre un inmueble ubicado en el departamento Capital, distrito San José, Paraje “La Rosita”, que tiene una superficie de 2.042 ha. 9.729,26 m²., Matrícula Catastral N° 4-01-51-004-250-850, Padrón N° 00000, con los siguientes linderos: al Norte, con campo de Palo Cruz y campo de San José; al Sur, con campo El Rayo de Luis Simone; al Este, con Ricardo Facundo Vera y campo San José; y al Oeste, con campo de Walberto y Francisco Del Castillo. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Secretaría, 23 de mayo de 2000

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 000316 - \$ 80,00 – 27/06 al 11/07/2000

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 5.405 – Letra “P” – Año 2000, caratulados: “Parisi, Gladys Esther – Concurso Preventivo”, ha dispuesto: 1°) Declarar la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Gladys Esther Parisi, D.N.I. N° 20.823.698, con domicilio en calle Viamonte N° 888, B° Evita de esta ciudad, calificándolo como pequeño concurso, “B”. 2°) Designar Síndico a la Cra. Selva Raquel Casas, con domicilio constituido en calle Benjamín de la Vega N° 30, centro de esta ciudad. 3°) Según Resolución de fecha 12/06/00, fijar hasta el día 10 de agosto del año 2000 a fin de que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Síndico. 4°) Fijase el día 26 de setiembre del año 2000 a fin de que el Síndico presente el informe individual que establece el Art. 35° de la Ley 24.522, y el día 10 de noviembre del año 2000 para la presentación del informe general que prevé el Art. 36° de la Ley 24.522. El presente se publicará por cinco (5) veces.

Secretaría, 15 de junio de 2000

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000318 - \$ 243,00 – 27/06 al 11/07/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos María Clara Montecino; Matías Modesto Páez y Marcelina Petrona Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 16.155 – “M” – Año 1997, caratulados: “Montecino de Páez, María Clara y otros – Sucesorio Ab-Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 07 de junio de 2000

Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000320 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Justo Artemio Cerezo, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 16799/99, Letra “C”,

caratulados: “Cerezo Justo Artemio - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
01 de junio de 2.000.

Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000321 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría “B”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del Sr. Héctor Miguel Yamin, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, en autos Expte. N° 16264/97, Letra “Y”, caratulados: “Yamin Héctor Miguel - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Marzo, 09 de 1998.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 000322 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de la extinta Sra. Ana Gladys Paz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos Expte. N° 6.878-Letra “P” - Año 2.000, caratulados: “Paz Ana Gladys - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 06 de junio de 2.000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000323 - \$ 40,00 – 27/06 al 11/07/2000

* * *

El Dr. Alberto Maximino López, Presidente de la Cámara Unica de la IV° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, por la Secretaría Civil del Dr. Luis Alberto Casas; cita y emplaza, bajo

apercibimiento de ley y por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y toda otra persona que se sienta con derecho a los bienes de los extintos Petrona de Mercedes Nieto y Ernesto Egileo Mercado, para comparecer en los autos Expte. N° 1.310-Letra “N” - Año 1999, caratulados: “Nieto Petrona de Mercedes y Otro- Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 18 de mayo de 2.000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 000324 - \$ 40,00 – 27/06 al 11/07/2000

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A” de la autorizante; hace saber que por cinco veces que en los autos Expte. N° 6.784 – Letra “F” – Año 2000, caratulados: “Frega, Francisco – Sucesorio Ab Intestato”, se ha dispuesto ampliar la apertura de los obrados de referencia, declarándose abierto el Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Delia Nota Francisco; en consecuencia cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta, a comparecer en el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 22 de junio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000325 - \$ 38,00 – 30/06 al 14/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” de la autorizante; hace saber por cinco veces que cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Florentino Antonio Brizuela y María Neófita Brizuela de Brizuela, en autos Expte. N° 32.711 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Brizuela, Florentino Antonio y Otro – Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de junio de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria

N° 000326 - \$ 38,00 – 30/06 al 14/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, de la autorizante hace saber por Cinco Veces que cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derechos a la herencia de la extinta Sandra Virginia del Valle Reynoso en autos Expte. N° 33.173 – Letra “R” – Año 2000, caratulados “Reynoso, Sandra Virginia del Valle – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

La Rioja, 26 de junio de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c.

N° 000333 - \$ 40,00 – 30/06 al 14/07/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de doña Clemencia Isora Margot Torres de Busleimán, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 32.710 – Letra “T” – Año 2000 – Caratulados: “Torres de Busleimán, Clemencia Isora Margot – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 23 de junio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 000334 - \$ 40,00 – 30/06 al 14/07/2000

* * *

Edicto de Citación Judicial

En autos Expte. N° 942 – “C” – 2000, caratulados: “Castro, Nicolás Edmundo s/Acción de

Filiación e Impugnación – Régimen de Visitas / Ofrece Alimentos Provisorios”, tramitados ante el Juzgado de Menores, Secretaría Civil y Asistencial, se ha dispuesto librar el presente decreto: “La Rioja, diez de abril del dos mil.... Téngase por iniciada la demanda en contra de la Sra. Gabriela Silvana Tello, de domicilio denunciado, por Régimen de Visitas del padre reconociente a favor de su hija Claudia Lucía Castro Tello, y aceptar 20% como Cuota Alimentaria Provisoria”. La presente es a efectos de que la señorita Gabriela Silvana Tello, D.N.I. N° 25.737.608, hija de Hugo Edgardo Tello y de Blacia Ester Galeano, con último domicilio conocido en calle Pedro Fontéñez s/n°, del Barrio Santa Justina, comparezca a estar a derecho ante este Tribunal en el término de seis días, (Arts. 273° y 274° del C.P.C.) bajo apercibimiento de ley – Art. 49° del C.P.C. Notifíquese. Fdo.: Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Juez de Menores; Dra. Rosana Cecilia Aldao, Secretaria – publíquese por término de cinco días. Queda Ud. debidamente notificada.

Dr. Juan Martín Pueyrredón

Secretario Penal

N° 000335 - \$ 70,00 – 04 al 18/07/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación del presente edicto en autos Expte. N° 7.106 – Letra “E” – Año 2000, caratulados: “Entretenimientos Infantiles S.R.L. – Inscripción de Contrato Social”, por el que se hace saber que el Sr. Marcos Sebastián Varela, argentino, D.N.I. N° 26.904.535, comerciante, domiciliado en San Nicolás de Bari de esta ciudad capital y la Srta. Silvia Fabiana Starick, argentina, D.N.I. N° 23.041.350, domiciliada en San Martín N° 250 de esta ciudad capital, por Instrumento Privado de fecha 20 de junio de 2000, han dispuesto la constitución de la sociedad que se denomina “Entretenimientos Infantiles S.R.L.”, con domicilio legal en calle San Nicolás de Bari N° 348 de esta ciudad Capital. Plazo de duración: es de 20 años a partir de la fecha del contrato. Objeto: Prestación de servicios de juegos infantiles, cafetería, bar, con la explotación de máquinas de videos, máquinas de juegos mecánicos y máquinas de juegos electromecánicos. Podrá además realizar actividades: Comerciales, Agropecuarias, Financieras, Industriales, Inmobiliarias y Mandataria. Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) integrado en su totalidad y en las siguientes proporciones: Sr. Marcos Sebastián Varela \$ 65.000 y Srta. Silvia Fabiana Stareck \$ 35.000, dividido en 1.000 cuotas de \$ 100,00 cada una. Cierre del Ejercicio Social: se realizará el día 31 de enero de

cada año. Administración y Representación: Estará a cargo de los Sres. Socios en sus caracteres de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma actuando en forma individual e indistinta.
Secretaría, 29 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000346 - \$ 110,00 – 07/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos caratulados: "Quintana María Elena y Otra - Sucesorio", Expte. N° 33.101 – Letra "Q" – Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Elena Quintana, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en esta ciudad.
Secretaría, 03 de julio de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 000347 - \$ 38,00 – 07 al 21/07/2000

* * *

El señor Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 16.596 – Año 1998 – Letra "C"; caratulados: "Cerezo, Pedro Gregorio c/Ida Evangelista Wassan – Divorcio Vincular", notifica a la señora Ida Evangelista Wassan de la sentencia recaída en autos: "Chilecito, veintinueve de mayo de dos mil, autos y vistos... de lo que resulta... y considerando... se resuelve: Decretar el Divorcio Vincular de Pedro Gregorio Cerezo, D.N.I. N° 3.007.557 e Ida Evangelista Wassan por aplicación del Art. 205° inc. 5° del C. Civil, Ley N° 23.515, con restablecimiento de la aptitud nupcial y cesación de la vocación hereditaria recíproca. 2°) Líbrese el oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Villa Unión, Dpto. General Lavalle a los fines de Inscripción de la presente sentencia en Tomo N° 14 Folios 201 – 202 – Año 1938 – 1944. 3°) Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo.: Dr. Rodolfo Rubén Rejal; Dra. Sofía Elena Nader de Basani; Dr. Daniel Alejandro Flores, Jueces de Cámara, ante mí: Dra. Antonia Elisa Toledo. Edictos por tres veces en Boletín Oficial y Radio Municipal (sin cargo Art. 164° y 165° inc. 2° C.P.C.).

Chilecito, 14 de junio de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 58,00 – 07 al 14/07/2000

* * *

La Sra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6740 – Letra "S" – Año 1999, caratulados: "Sierras de Vilgo S.A. – Aumento de Capital, Modificación del Art. 4° y toma de conocimiento del nuevo Directorio y Síndicos", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, han ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: "Sierras de Vilgo S.A.", comunica que, mediante Acta de Asamblea N° 10 de fecha 28 de agosto de 1998 fue ratificado al Aumento de Capital dispuesto por las Asambleas de Accionistas celebradas el día 29 de noviembre de 1996 y 26 de abril de 1997, adecuándose el artículo cuarto de los Estatutos Sociales al último aumento de capital quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Tres Millones Trescientos Mil (\$ 3.300.000) representado por tres millones trescientos mil (3.300.000) acciones de Pesos Uno (\$ 1) cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de clase "A" con derecho a (5) por acción. El capital social se puede aumentar por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188° de la Ley 19.550". Se hace saber que en la misma Asamblea se designaron nuevas autoridades en el Directorio y en la Sindicatura quedando integrados los mismos de la siguiente forma: Directorio: Presidente: Alfredo Enrique Gadano; Vicepresidente: Alicia Adelina Gadano; y Director Suplente: Jorge Ernesto Roimiser; Síndico Titular: Sergio Villa García y Síndico Suplente: Gustavo Omar Hospital.

Secretaría, La Rioja, 07 de mayo de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000344 - \$ 130,00 – 07/07/2000

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, ha ordenado en los autos Expte. N° 6855 – Letra "L" – Año 1999. Inscripción de Contrato Social "La Vasija S.R.L.", la

publicación por un día del siguiente edicto: Que mediante Instrumento Privado debidamente certificado por ante Escribano Público, con fecha 24/08/99 se celebró el contrato social de constitución de la firma que girará bajo la denominación “La Vasija S.R.L.” cuyos socios son: Dahbar, Carlos Anselmo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 5.541.953, casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Arturo Marasso N° 296, Barrio de Vargas, y la Sra. Gómez, Silvia Griselda, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 17.891.479, casada, domiciliada en calle Quito N° 43, Barrio Panamericano, todos de esta ciudad Capital de La Rioja. Con domicilio social y administrativo en la calle Pelagio B. Luna N° 87 de esta ciudad Capital, el término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución, aprobada por la mayoría del capital. El objeto social será: “objeto principal el de dedicarse ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones comerciales: 1) Compra, venta, consignación, distribución, exportación, importación, representación, comisión, de mercaderías, en especial las relacionadas con bebidas con o sin alcohol y en general cualquier otra actividad comercial, útil, lícita, afín y complementaria en la que la sociedad resuelva operar; pudiendo efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), que se divide en cien cuotas de Cien Pesos (\$ 100,00) cada una, el que se integrará en el cien por ciento (100%) en este acto de constitución. El capital social será suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Dahbar, Carlos Anselmo, cincuenta cuotas y Blaco Gómez, Silvia Griselda, cincuenta cuotas, cada uno. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por decisión de socios a través de la suscripción de cuotas suplementarias de capital y de conformidad con lo establecido en el Artículo 151° de la Ley 19.550. La sociedad será dirigida y administrada por el o los Gerentes, que serán nombrados y removidos por Resolución de la Asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades podrán ser modificadas o ampliadas por la totalidad del capital presente en asamblea. El o los Gerentes designados tendrán el uso de la firma social, para todos los actos y operaciones que fueren menester, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula “La Vasija S.R.L.” y el aditamento de “Gerente”. Tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales,

pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, y efectuar todas las operaciones bancarias con bancos internacionales, nacionales, provinciales, oficiales o privados. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. Se requiere la firma conjunta del otro socio para disponer de los fondos sociales, y/o para la concreción de actos ajenos a los fines de la sociedad. El gerente designado será responsable, conforme las normas del derecho común por violación del presente contrato, por culpa en que incurriere en la gestión de los negocios sociales, y no son responsables sino por la ejecución fiel de su cometido. El ejercicio social cierra el 31 de junio de cada año. Fdo.: Dra. Marta Cristina de Reinoso, Juez de Cámara; Dra. Gloria Rita Gamba, Encargada del Registro Público de Comercio.

La Rioja, 27 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000345 - \$ 260,00 – 07/07/2000

* * *

El Doctor Víctor César Ascoeta, Juez de la Excma. Cámara Primera, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 7096 – Letra “P” – Año 2000, caratulado: “Karavell L.R. S.A. – Inscripción de Contrato Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber, que los señores Kevork Karagozlu, argentino naturalizado, clase 1921, Documento Nacional de Identidad número 13.264.638, casado, empresario; Vera Ebruhi Kuyumciyan de Karagozlu, argentina naturalizada, clase 1929, Documento Nacional de Identidad número 13.464.775, casada, empresaria, domiciliados en calle Hipólito Irigoyen número 1115, Vicente López, provincia de Buenos Aires y la firma “Kevork S.A.”, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 7208, Libro 115, Tomo “A” de Sociedades Anónimas, con fecha 22 de julio de 1994, mediante Escritura número 483 de fecha 16 de setiembre de 1999, autorizada en La Rioja, por la Escribana E.S.V. de Castro, Registro 13, han constituido una Sociedad Anónima, denominada “Karavell L.R. S.A.”. Que su duración se fija en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es: 1) Industriales: fabricación, transformación elaboración, importación,

exportación o compra venta de materias primas, productos semielaborados y manufacturados textiles, químicos, plásticos, afines y derivados comprendidos sus procesos de industrialización, explotar fábricas de revestimientos textiles para pisos y paredes, hilados, tejidos, tintorerías, estampados, apresto de géneros, etc., así como la producción, fabricación o reparación de máquinas, accesorios, productos y subproductos para las correspondientes industrias. 2) Comerciales: Compraventa, permuta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y transporte de toda clase de mercaderías, materias primas, prendas de vestir, productos semielaborados y manufacturados, naturales y artificiales, maquinarias, implementos, herramientas, accesorios y repuestos para las industrias textiles, química, metalúrgica, plástica, afines y derivados, rodados, muebles, semovientes y útiles en general. 3) Financieros: Realización de actividades de inversión en acciones, bonos, debentures, obligaciones negociables, papeles comerciales, y títulos valores en general. Tomar participación en sociedades comerciales, industriales, financieras u otras, argentinas o extranjeras. Adquisición de inversiones y financiaciones, resignación de dividendos a los accionistas incluyendo la constitución, aceptación y transferencia y otorgamiento de todo tipo de créditos documentarios o no, con o sin garantía real o personal, con la única exclusión de las actividades reguladas por la Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público y/o el empleo de fondos requeridos públicamente a persona determinada. Que su capital social es de \$ 12.000, representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 voto por acción, de valor nominal \$ 1 cada una. Que el ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. Directorio: Presidente: Kevork Karagozlu; Vicepresidente: Arturo Teodoro Karagozlu; y Director Suplente: Jorge Emilio Karagozlu. Domicilio real: calle María E. Duarte de Perón N° 1711 de esta ciudad. Secretaría, 26 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000340 - \$ 170,00 – 07/07/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio tramitan los autos Expte. N° 7101 – Letra "O" – Año 2000, caratulados: "Ins. de Autorización del uso de medios mecánicos", de la firma "Omar Baudino S.A.", por el cual se solicita

autorización para llevar el Libro Diario de la sociedad, por medio de sistema informáticos.
Secretaría, 28 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000341 - \$ 32,00 – 07/07/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7075 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Materiales de Arauco S.R.L. – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que el señor Roberto Pedro Luna, argentino, soltero, clase 1970, D.N.I. N° 22.013.803, con domicilio en Barrio Inmaculada I de la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, de profesión Comerciante; y la señora Emilse Analía Avila de Montalván, casada, clase 1977, D.N.I. N° 26.322.844, con domicilio en calle Cabo Primero Rodríguez esquina Ayorca del Barrio Yacampis de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, han constituido una Sociedad denominada "Materiales de Arauco S.R.L.", con domicilio en calle 9 de Julio N° 719, de la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, mediante contrato de fecha 25 de abril del año 2000. Duración: 40 años. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades en establecimientos propios o ajenos: a) Industriales; b) Comerciales; c) Financieros. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las obligaciones que directa o indirectamente se relacionan con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Capital: Pesos Diez Mil (\$ 10.000), representados por un mil cuotas sociales, suscribiendo al señor Roberto Pedro Luna, la cantidad de 600 (seiscientas) cuotas equivalentes al 60% del capital social y la señora Emilse Analía Avila de Montalván, la cantidad de 400 (cuatrocientas) cuotas equivalentes al 40% del capital social. Administración y Representación: a cargo de uno o más socios gerentes. Cierre del Ejercicio: el 31 de diciembre de cada año. Secretaría, La Rioja, 27 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000339 - \$ 102,00 – 07/07/2000